

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado. 2012-00296

Se incorporan al plenario los escritos remitidos por el apoderado de la parte demandada. En cuanto a la solicitud concerniente al envío del expediente y las piezas que lo componen, procédase por secretaría a posibilitar el acceso al expediente y sus actuaciones.

De otro lado, ante el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 18 de agosto de 2020, se indica que el mismo es extemporáneo y por lo tanto no se le dará trámite. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., esto es, que debe presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia objeto de reparo. Así, el referido auto que negó la solicitud de reprogramación de audiencia fue notificado por estados del 19 de agosto del corriente, con lo que el término para su interposición comprendía hasta el día 24 del mismo mes y año, siendo inoportuno el escrito recibido el 25 de los corrientes.

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abd7a08d0c61f76ca0b2efe25376211e7dc3bb7d3aecfbe0cd52a867ca0flca

Documento generado en 31/08/2020 02:21:32 p.m.